



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REC. TRU. 11 8226	10 AGO 2017	HORA 12:46
Nancy SALAMANCA Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia Poder Legislativo		

NOTA Nº 179
GOB.

USHUAIA, 09 AGO. 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 1167, promulgada por Decreto Provincial Nº 2197/17, para su conocimiento.

Sin otro particular, lo saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
14 AGO 2017
092 16:16

[Firma]
Dra. Fosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

[Firma]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

11/08/17



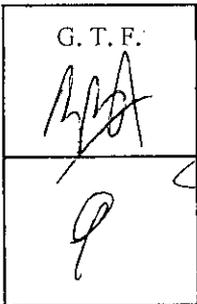
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 08 AGO. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1167** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 2197/17



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

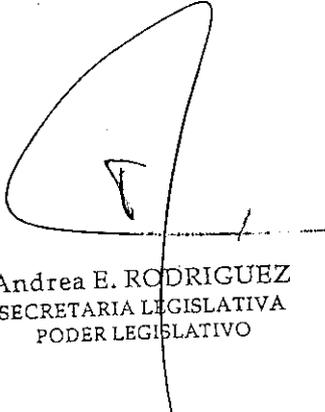
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

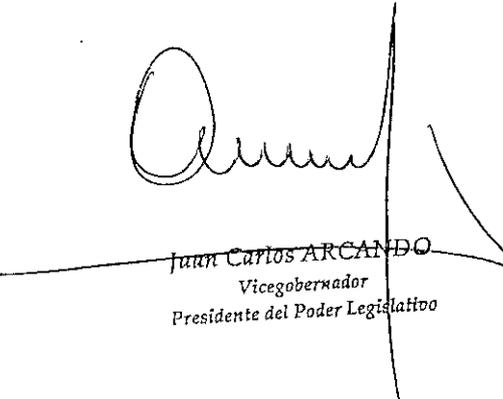
Artículo 1º.- Sustitúyese el punto a.4 del inciso a) del artículo 43 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

"a.4) para el cálculo se tomarán en consideración los importes de las remuneraciones mensuales sujetas al pago de aportes y contribuciones, excluidos el Sueldo Anual Complementario, horas extras, guardias - a excepción de las prestaciones suplementarias o guardias sanitarias efectuadas por profesionales, técnicos y trabajadores de la salud-, la Bonificación Anual de Energía (BAE), y retroactivos devengados en periodos anteriores al computado que por todo concepto hubiera percibido el trabajador de uno o más empleadores comprendidos en la presente ley."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2017.

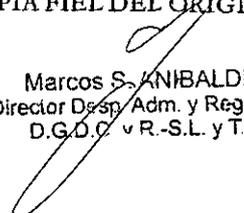

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Juan Carlos ARCANJO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1167

USHUAIA, 08 AGO. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.O.C. v R.-S.L. y T.